

ORDENANZA N° 1290/2000

Tema: Crea registro Municipal de antecedentes de tránsito
Sanción: 06 de julio de 2000

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y el Decreto Nacional N° 882/97 y 1007/98, las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la cual nos encontramos adheridos, regular en todo el Territorio de la Nación Argentina, el control de Tránsito Automotor en las redes viales, como asimismo todas las actividades conexas en lo referente a las normas de tránsito;

Que en su art. 8, determina la creación del Registro Nacional de antecedentes del Tránsito, el cual centralizará todos los datos de las Licencias de Conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información útil a los fines de la presente Ley, debiendo de inmediato a este Registro, el que debe ser consultado previo a cada nuevo trámite o para todo proceso contravenciones o judicial relacionado a la materia. Llevará además estadísticas accidentológica, de seguros y datos del parque vehicular;

que el art. N° 13, Licencias de Conducir, ultimo párrafo establece, " El otorgamiento de Licencias de Conductor en infracción a las normas de esta Ley y su reglamentación, hará pasible al o los funcionarios que la extiendan, de los responsables contempladas en el artículo 1.112 del Código Civil sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan y el inciso b. 3) menciona, " Los conductores que deban renovar su Licencia habilitante, que registren antecedentes superiores a tres faltas graves, de promedio anual en el período de vigencia vencido deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en ello inc. a 4) y a 5) del art. 14 de la Ley;

Que el art. N° 14, requisitos, en el ultimo párrafo, determina Antes de otorgar una Licencia se debe requerir al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, los informes correspondientes al solicitante. Deberá darse absoluta prioridad y urgencia a esta comunicación también en el caso de aspirantes rechazados o suspendidos.;

Que por Ordenanza N° 1007/98, se adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 757/98.

Que crea el Consejo Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en el ámbito de Tierra del Fuego;

Que por último, y a los efectos de mantener actualizada toda la información de tránsito requerida por las reglamentaciones vigentes en la materia, datos de las Licencias de Conducir, presuntos infractores, prófugos o rebeldes, sanciones impuestas y demás información útil a los fines, debe crearse en el ámbito del Municipio, el Registro Municipal de Antecedentes de Tránsito, como Organismo de Consulta permanente en un todo de acuerdo a los extremos puntualizados.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º) CREASE el Registro Municipal de Antecedentes del Tránsito, el cual funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Gobierno y dependerán del área de Tránsito.

Art. 2º) Tendrá como función la de coordinar las actividades referentes a tránsito en general, recepcionará en su sistema toda la información producida en el área Municipal de tránsito (Administrativa, Servicios Públicos y Operativa), Juzgado Municipal de Faltas, Dirección de Rentas Municipal, Taller de Revisión Obligatoria (R.T.O), Policía de la Provincia (Estadísticas sobre accidentes con lesiones, sin lesiones y con muerte) y demás entes que proporcionarán información útil a los fines de la presente, quienes tendrán la obligación ante cualquier novedad, de comunicarlo en forma inmediata a este sistema.

Art. 3º) Este Organismo deberá ser consultado previo a cada nuevo trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado con la materia, siempre y cuando la licencia que tramita no sea por primera vez, en este último caso se comunicará al Organismo el alta dada, a los fines informativos pero no a los de consulta. Esta área llevará la estadística accidentológica, de seguros y datos del Parque Automotor de la ciudad de Río Grande.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza en todo lo atinente al funcionamiento del Organismo creado.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 818/96. CO.MU.SE.V.)

Art. 6º) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE JULIO DEL 2000.
gy/LA